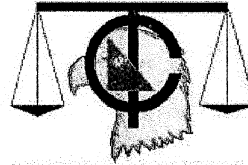




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2400



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las <sup>14<sup>00</sup></sup> horas del día 26 de agosto de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Letra: CD N° 172/2012, caratulado: **“S/ COMPRA DE MEDALLAS PARA EX COMBATIENTES DE MALVINAS”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: “...Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 172 CD/2012 caratulado: “S/ COMPRA DE MEDALLAS PARA EXCOMBATIENTES DE MALVINAS”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones fueron intervenidas por el área contable de este organismo de control, donde se emitió el Acta de Constatación T.C.P. Control Posterior N° 14/12 Letra: Delegación Concejo Deliberante de Ushuaia (fs. 27), suscripta por la Auditora Fiscal Subrogante, C.P. Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA, formulando las siguientes observaciones:-----

“1. Del análisis de las actuaciones se verifica la falta de intervención con la firma de los documentos que se detallan a continuación: - A fs. 3 la Solicitud de Compra Nro 00021. - A fs. 4 obra Presupuesto de J&C Grabados de fecha 12/03/12 sin firmar por la firma. - A fs. 4 a 12 inclusive obra documentación que no indica a que corresponde ni se encuentra firmada por el responsable de la misma.-----

2. Del análisis de las actuaciones se verifica la falta de aclaración “sello” de las firmas en los documentos que se detallan a continuación: - a fs. 17 obra Fcatura Tipo C N° 0001-00001055 del proveedor.-----

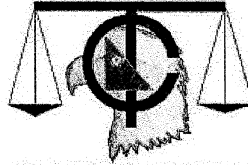
3. a fs. 19 obra la Orden de Compra Nro 00025 sin suscribir por el proveedor adjudicado.-----

4. No se verifica la incorporación en las actuaciones del registro de la imputación presupuestaria correspondiente a la etapa del gasto “Compromiso”, la cual se encuentra establecido en el inciso 3) del artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 3693.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

5. No obra en las presentes actuaciones el Libre Deuda del proveedor, emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Ushuaia, el mismo se encuentra estipulado en el inciso a) del artículo 112° de la Ordenanza Municipal N° 3693.-----

6 Se debe adjuntar documentación respaldatoria, a fin de acreditar la recepción de la totalidad de las medallas.” (fs. 27/28).-----

Asimismo, formula una recomendación para futuras tramitaciones, siendo la misma que la documentación se encuentre ordenada cronológicamente (véase fs. 15, 16 y 19).

A fs. 29/33 luce la Resolución CD N° 005/2012, suscripta por el Presidente Damián DE MARCO y el Prosecretario Legislativo Carlos GOMEZ, por la que reconocen y destacan a los ex soldados, conscriptos, militares y civiles; entregan la distinción de ciudadano destacado y dan cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 3617, con la entrega de las medallas, constando en anexos los nombres de los veteranos y viudas.--

Por su parte, a fs. 34 mediante Nota N° 113/2012 letra R.A.A., el Responsable de Administración del Concejo Deliberante, Guillermo Pablo ROMERO, formula descargo a las observaciones, indicando que se procedió a suscribir la documentación señalada en la Observación N° 1, a aclarar la firma con el sello correspondiente respecto de la documentación indicada en la Observación N° 2; refiere que se ha subsanado la falta de firma del proveedor en la Orden de Compra, en tanto que, en relación a la observación vinculada al Certificado de Libre Deuda Municipal, se hace saber que se han implementado los mecanismos y procedimientos para observar el cumplimiento de lo que establece el artículo 112 inciso a) de la Ordenanza de Administración Financiera, incorporando además, la documentación respaldatoria que acredita la recepción de las medallas.-----

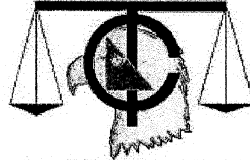
A fs. 35 luce el Informe Contable N° 378/12 letra TCP – Deleg. TCP Concejo Deliberante Ushuaia, en el que la Auditora actuante señala que se procedió a firmar la documentación de fs. 3, 4 a 12: se incorporó el sello aclaratorio de firma a fs. 17; no se subsanó la omisión de firma del proveedor de fs. 19; no consta descargo alguno a la observación identificada con el N° 4; no se incorporó Libre Deuda Municipal; respecto de la observación N° 6 se verificó la incorporación de la Resolución CD N° 005/2012 y sus anexos en la cual se resuelve entregar las medallas distinguiendo a los veteranos y viudas que detalla. Resalta que la cantidad de medallas adquiridas (130) no coincide con la cantidad de personas a destacar (135).-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 0 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Por lo expuesto, concluye la Auditora Fiscal Subrogante, que se detectó el incumplimiento a lo establecido en el inciso 3) del artículo 32 e inciso a) del artículo 112 de la Ordenanza Municipal N° 3693, por lo que habría que advertir al Responsable de Administración Financiera Sr. Guillermo Pablo ROMERO los incumplimientos detectados, a fin de evitar que incurran nuevamente en este tipo de observaciones.-----

Seguidamente, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge Fernando ESPECHE, emite el Informe Contable N° 18/2013 letra TCP – SC, en el que expresa respecto a las presentes actuaciones que la Auditora Fiscal interviniente no ha constatado la existencia de perjuicio fiscal; indicando que correspondería recomendar y advertir al Responsable de Administración Financiera, Dr. Guillermo Pablo ROMERO y al Presidente del Concejo Deliberante, Damián DE MARCO, eviten incurrir en los incumplimientos descriptos precedentemente.-----

A fs. 43 obra Nota VL N° 483/13, por la que se solicita al área legal del organismo a que emita Dictamen Jurídico en el que se analice: “1°) los plazos de prescripción a la luz del criterio sentado en el marco de los autos caratulados “SCIURANO, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo” Expte. N° 2394/10 que tramitaron ante el Superior Tribunal de Justicia Provincial; 2°) el encuadre normativo de los apartamientos señalados por el área contable (especialmente lo relativo al Decreto Territorial N° 292/72 indicado por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge F. ESPECHE), y, en su caso, 3°) indique los presuntos responsables de los mismos”.-----

A tal efecto, a fs. 49/57, obra el Informe Legal N° 97/2013 Letra: TCP-CA, en el que se expresa lo siguiente:-----

**“II.- ANÁLISIS**-----

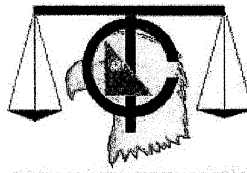
Mediante las sentencias emitidas por el Superior Tribunal de Justicia, en autos caratulados: “ZAMORA, GUSTAVO OSCAR c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ CONTENCIOSO ADMINSTRATIVO” Expediente N° 2395/10 y “SCIURANO, FEDERICO c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” Expediente N° 2394/10, se ha fijado la siguiente jurisprudencia: “. . . para el concreto supuesto descrito en el art. 44, la actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto

*(Firma manuscrita)*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

administrativo que instrumenta la compra cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior, y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines. . .”.

Que a fs. 44/45 fue incorporada por la suscripta Nota Externa N° 475/2013 Letra: T.C.P. – P.L. mediante la cual se solicitara a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia las copias pertinentes de publicación de las Resoluciones P.C.D. N° 099/2012 y N° 148/2012, las cuales, de acuerdo a la respuesta brindada a fs. 46/48 fueron publicadas el 03/07/2012.

Conforme la documentación incorporada, podemos concluir que resulta que el término inicial para computar el plazo anual de prescripción aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación a los incumplimiento normativos verificados en el Acta de Constatación N° 14/12 e Informe Contable N° 378/2012 letra: T.C.P. Deleg. Concejo Deliberante de Ushuaia, comenzó a correr el 04 de julio de 2012, es decir al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de las resoluciones, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 47/48.

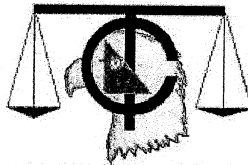
Evaluada las actuaciones, se comparte el análisis realizado a través del Informe Contable N° 378/12 Letra: T.C.P. Deleg. Concejo Deliberante Ushuaia, en tanto no se efectuó descargo alguno respecto de la observación N° 4 (registro del “Compromiso”), no se procedió a subsanar la omisión de firma del proveedor en la orden de compra de fs. 19 (observación N° 3), no obra en las actuaciones el Libre Deuda Municipal (observación N° 5); siendo que sí se firmó la documentación de fs. 3 a 12, así como se incorporó el sello aclaratorio de firma en fs. 17 vta.

Respecto de la observación N° 6 realizada en el Acta de Constatación TCP Control Posterior N° 14/12, en donde se señalaba “Se debe adjuntar documentación respaldatoria, a fin de acreditar la recepción de la totalidad de las medallas”, entiendo que la incorporación de copia de Resolución CD N° 005/2012, de fecha 22/02/2012, no acredita la recepción de las medallas por sus destinatarios.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dicha resolución, incorporada a fs. 29/33, resolvía "ENTREGAR la distinción de CIUDADANO DESTACADO a los veteranos listados en el Anexo I de la presente, que corresponde a los veteranos registrados en el Centro de Ex Combatientes de Malvinas en Ushuaia", "ENTREGAR la distinción de CIUDADANA DESTACADA a las viudas de los ex combatientes de Ushuaia fallecidos, listadas en el Anexo II de la presente" y "DAR cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 3617, Artículo 3°, la distinción consistirá en la entrega de una medalla alusiva a cada uno de los ex combatientes y viudas de ex combatientes en Ushuaia, en cuyo reverso llevará impreso el Escudo oficial de la ciudad de Ushuaia, un diploma que lo acredite y una copia autenticada de la presente resolución".-----

Dicha Resolución acredita que se decidió, en febrero de 2012, realizar esa distinción a ex combatientes y viudas entregando las medallas, por lo cual entiendo, se inició el procedimiento de compra, pero no acredita que efectivamente se hayan entregado las medallas a sus destinatarios; siendo además que, como señalara la Auditora Fiscal, no coincide el número de medallas adquiridas con la cantidad de personas a distinguir.-----

Se comparten los incumplimientos normativos detectados por la Auditora Fiscal en el trámite de la contratación, correspondiendo encuadrar además, el incumplimiento advertido a través de la Observación n° 6 del Acta de Constatación Control Posterior.-----

En efecto, no se acredita en el expediente el cumplimiento del artículo 112 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 3693, en cuanto establece que no podrán contratar con la Administración Municipal los deudores morosos del fisco municipal, dado que no obra en las actuaciones el Libre Deuda de la señora Carmen F. MARTIN, expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.-----

Tampoco se ha acreditado en el expediente el cumplimiento del artículo 32 inc. 3) de la Ordenanza Municipal N° 3696, por cuanto no se verifica la incorporación de la documentación correspondiente al registro de la imputación presupuestaria en la etapa del "compromiso".-----

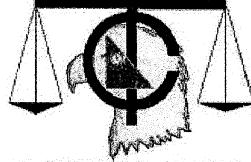
La citada norma expresa: "Los Organismos creados por la Carta Orgánica están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación que como mínimo debe registrar: 1. En materia de recursos la liquidación y su recaudación efectiva, 2. En materia de Gastos las etapas del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2400



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

compromiso, devengado y pago, 3. El registro del compromiso se utiliza como mecanismo para afectar preventivamente las disponibilidades de los créditos presupuestarios, el devengado indica la ejecución del gasto y, el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumida”.

Como se refleja en la norma el compromiso constituye un acto de afectación preventiva de la disponibilidad de los créditos presupuestarios, en tanto que identifica como gasto devengado al hecho que se traduce en la afectación definitiva del crédito; siendo que el comprobante obrante a fs. 13, si bien refiere al “Total Preventivo” corresponde a la reserva de crédito, lo cual se aprecia de la suma del mismo y fecha de emisión.

Respecto a la falta de suscripción de la orden de compra por parte del proveedor, Observación N° 6, entiendo que se incumple el artículo 108 de la Ordenanza Municipal N° 3693, en tanto indica: “La contratación quedará perfeccionada en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el contrato respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación...”.

Cabe señalar que en las actuaciones tampoco obra la registración del devengado, conforme lo dispuesto por el artículo 32 incisos 2 y 3 de la Ordenanza Municipal N° 3693.

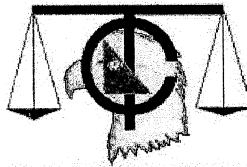
Para finalizar en cuanto a lo solicitado en el punto 2) de la Nota VL N° 483/2013 se aclara que, no se ha verificado en el Informe Contable N° 18/2013 letra TCP – SC, en relación a estas actuaciones, incumplimiento alguno al Decreto Territorial N° 292/72.

Compartiendo los apartamientos normativos descriptos en el Informe Contable, además de lo señalado precedentemente, entiendo que correspondería que las presentes actuaciones se remitan al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de merituar la aplicación de sanción conforme lo establecido por el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, en cuyo caso los funcionarios responsables serían:

1. La Responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO, quien suscribió la orden de compra de fs. 19, conformó la factura de fs. 17 y elevó el proyecto de acto administrativo de aprobación de la contratación, sin constatar en las actuaciones que estuviera el libre deuda municipal, registración del compromiso y suscripción de la orden de compra por el proveedor, incumpliendo las “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

*normas contenidas en el artículo 112 inc. a), 32 inc. 3) y 108 de la  
Ordenanza Municipal N° 3693.*

2. *El Presidente del Concejo Deliberante, Damián DE MARCO y el  
Prosecretario Administrativo Juan MANCINI LOIACONO, quienes  
suscribieron el acto administrativo aprobando la cancelación de la  
factura, sin advertir respecto de los incumplimientos señalados en el  
punto precedente.*
3. *La Responsable de Registración, Control y Despacho, Mónica Cristina  
HERRERA, quien emite la orden de pago de fs. 24 sin haberse  
efectuado en las actuaciones el registro presupuestario del gasto en la  
etapa del devengado, conforme lo expuesto en el artículo 32 incisos 2 y  
3 de la Ordenanza Municipal N° 3693.*

*Se deja constancia que ninguno de los nombrados registra antecedentes en el  
Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria  
N° 112/05”*-----

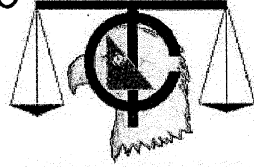
Analizados de mi parte los informes que preceden, en los mismos se da cuenta de los diferentes apartamientos cometidos, a saber: por el Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ushuaia Damián DE MARCO, del Prosecretario Administrativo del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Juan MANCINI LOIACONO quienes suscribieron el acto administrativo aprobando la cancelación de la factura, sin advertir respecto de los incumplimientos señalados en el punto precedente; por la Responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO, quien suscribió la orden de compra de fs. 19, conformó la factura de fs. 17 y elevó el proyecto de acto administrativo de aprobación de la contratación, sin constatar en las actuaciones que estuviera el libre deuda municipal, registración del compromiso y suscripción de la orden de compra por el proveedor, incumpliendo las normas contenidas en el artículo 112 inc. a), 32 inc. 3) y 108 de la Ordenanza Municipal N° 3693 y por la Responsable de Registración, Control y Despacho del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ushuaia Mónica Cristina HERRERA, quien emite la orden de pago sin haberse efectuado en las actuaciones el registro presupuestario del gasto en la etapa del devengado, conforme lo expuesto en el artículo 32 incisos 2 y 3 de la Ordenanza Municipal N° 3693.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 0 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En el contexto precedentemente señalado, debo indicar que comparto los términos de los informes que preceden, y en especial, las recomendaciones sugeridas por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal, a fin de que las autoridades responsables eviten en el futuro incurrir nuevamente en desvíos a las normas que rigen las compras y contrataciones.-----

Asimismo, debo destacar que de la labor de auditoría practicada, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable informa a fs. 40 que analizadas las opiniones vertidas por la Auditora Fiscal interviniente, se verifica que ésta no ha constatado la existencia de perjuicio fiscal.-----

Por todo lo expuesto, y en orden a las recomendaciones sugeridas, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I) Recomendar al Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ushuaia Damián DE MARCO, al Prosecretario Administrativo del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Juan MANCINI LOIACONO, a la Responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO y a la Responsable de Registración, Control y Despacho del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ushuaia Mónica Cristina HERRERA, que en el futuro deberán cumplir con la normativa inherente a las compras y contrataciones del Estado Municipal, y del registro del gasto, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo.-----

II) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente, y remisión del expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 172 CD/2012 caratulado: “S/ COMPRA DE MEDALLAS PARA EXCOMBATIENTES DE MALVINAS”, al Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ushuaia Damián DE MARCO, al Prosecretario Administrativo del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Juan MANCINI LOIACONO a la Responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO y a la Responsable de Registración, Control y Despacho del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ushuaia Mónica Cristina HERRERA; y en el organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable, al Secretario Legal, a la Auditora actuante y a la Abogada dictaminante.-----

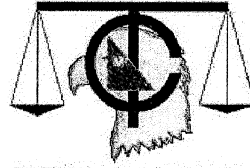
Es mi voto.”.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2400



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Seguidamente interviene el Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien emite su voto que dice: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría, el Expediente del registro del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, Letra: CD Nº 172/2012, caratulado: **“RESP. COMPRAS Y CONTRATACIONES S/ COMPRA DE MEDALLAS PARA EX COMBATIENTES DE MALVINAS”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que, me remito a los antecedentes que el mismo ha detallado, compartiendo el análisis efectuado, como así también los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto por mi colega preopinante, adhiriendo por el presente al mismo.-----

Es mi voto.”.-----

Finalmente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice: “...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, Letra: CD Nº 172/2012, caratulado: **“RESP. COMPRAS Y CONTRATACIONES S/ COMPRA DE MEDALLAS PARA EX COMBATIENTES DE MALVINAS”**, a los fines de emitir mi voto.-----

Debo advertir primeramente que las presentes actuaciones han sido acercadas a este Vocal precedidas por los votos de los señores Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO y Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, los cuales en honor a la brevedad doy por enteramente reproducidos.-----

Hecha la aclaración respectiva, y del análisis de las cuestiones traídas a estas instancias me pronuncio en adhesión a la propuesta de acto administrativo que realiza el señor Vocal Abogado -Dr. Miguel LONGHITANO-. Así voto.”.-----

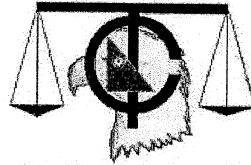
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por la mayoría de sus Miembros, conforme las previsiones de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1º.-** Recomendar al Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ushuaia Damián DE MARCO, al Prosecretario Administrativo del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Juan MANCINI LOIACONO, a la Responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO y a la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Responsable de Registración, Control y Despacho del Concejo Deliberante de la  
Municipalidad de Ushuaia Mónica Cristina HERRERA, que en el futuro deberán  
cumplir con la normativa inherente a las compras y contrataciones del Estado  
Municipal, y del registro del gasto, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones  
conforme lo dispuesto en el art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado  
por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, notificar, con  
copia certificada del presente, y remisión del expediente del registro del Concejo  
Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 172 CD/2012 caratulado: "S/ COMPRA DE  
MEDALLAS PARA EXCOMBATIENTES DE MALVINAS", al Presidente del  
Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ushuaia Damián DE MARCO, al  
Prosecretario Administrativo del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Juan  
MANCINI LOIACONO a la Responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella  
Maris CAPELLO y a la Responsable de Registración, Control y Despacho del  
Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ushuaia Mónica Cristina HERRERA; y  
en el organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable, al Secretario Legal, a  
la Auditora actuante y a la Abogada dictaminante.-

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de  
Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los  
Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios  
conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en  
el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente  
Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación de  
rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal de Auditoría, CPN Luis  
Alberto CABALLERO; Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Hugo  
Sebastián PANI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2400 /2013.-**

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia